

coordinación, para conseguir los objetivos propuestos.

9.— Se acuerda que, a nivel del Estado, se cree una Comisión Paritaria Sectorial de Formación Profesional, con las funciones que se determinen en el Acuerdo Estatal Sectorial de 1990.

ANEXO VI

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Dada la importancia de la Seguridad e Higiene en el trabajo en el Sector de la Construcción, lo coyuntural del presente Acuerdo, y con objeto de dar mayor permanencia a los acuerdos que en esta materia se adopten, ambas partes se comprometen a abordar en el Convenio General del Sector de la Construcción la problemática de la prevención en el Sector y a crear para dicho estudio una Comisión Paritaria con las funciones que se determinan en el Acuerdo Estatal Sectorial de 1990.

ANEXO VII

Primero.— Modelo de recibo de finiquito de la relación laboral. (Adaptado a la Ley 2/1991)

Nº

RECIBO FINIQUITO

D.
 que ha trabajado en la Empresa
 desde hasta
 con la categoría de
 declaro que he recibido de esta, la cantidad de Pts.
 en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

..... a de de

El trabajador SI/NO (táchese lo que no proceda) usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

Este documento tiene una validez de 15 naturales a contar desde la fecha de su expedición

Fecha de expedición

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin sello y firma de la organización empresarial correspondiente.

Solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Trabajo para actividad de transportes de mercancías por carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1990-91 al personal de servicios auxiliares de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera que integra al sector de garajes, estaciones de lavado y engrase, aparcamientos y parking III.B.828

Por el Secretario de Organización de la Unión General de Trabajadores de La Rioja se ha formulado por conducto de esta Dependencia solicitud al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social para la extensión del Convenio Colectivo de Trabajo para actividad de transportes de mercancías por carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1990-91 al personal de servicios auxiliares de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera que integra al sector de garajes, estaciones de lavado y engrase, aparcamientos y parking en el mismo ámbito territorial de La Rioja.

Solicitud y trámite que en consecuencia se hace público para conocimiento de los posibles interesados que pudieran personarse en el procedimiento de que se trata.

Logroño, a 4 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Revisión Salarial para 1990 y aumento pactado para el año 1991, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de "Transporte de Viajeros por carretera" de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.B.831

Visto el texto de la Revisión Salarial para 1990 y aumento pactado para el año 1991, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de "Transporte de Viajeros por carretera" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, prevista en el artículo 5º del citado convenio, y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 20 de mayo de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores B.O.E. del 14) y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, 9B.O.E. del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:
 1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.
 2º.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".
 Logroño, a 7 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

En la ciudad de Logroño, siendo las dieciocho horas del día veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno, se reúnen en los locales de la Unión General de Trabajadores (UGT-R), los señores: Empresarial: D. Julio Jiménez Rubio (AETRAAL), D. J. Ignacio Jiménez Domínguez (ATERSRYD), Dª. Matilde Martínez Pueyo (AERSDIV); Social: D. José A. Martín Aparicio (UGT), D. Crescencio Ibáñez Adán (UGT), D. Juan Alfaro Manrique (UGT); y Secretario: D. Esteban Viguera Martínez; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes de Viajeros por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 1990-1991.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 5º del Convenio Colectivo para 1990-1991, como consecuencia del incremento del I.P.C. en el período uno de enero de mil novecientos noventa a treinta y uno de diciembre de 1990, así como el aumento del 8% para el año 1991, también pactado en el mismo artículo y Convenio Colectivo, aplicables a los conceptos de Salario Base y restantes conceptos económicos.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— El artículo 11, en su parte económica queda modificado a 2.714 Pts. en media jornada, 5.430 pts. en jornada entera.

segundo.— Asimismo, el artículo 13, Tablas Salariales (Anexo) quedan sustituidas por las adjuntas, para revisión del IPC, del 0,5% y del 8% de subida salarial para el año 1991, sobre las anteriores.

TERCERO.— También el artículo 16, Pluses de Transportes queda en 7.516 Pts.

CUARTO.— Como consecuencia de las revisiones efectuadas tanto del incremento del I.P.C. a 31 de diciembre de 1990, así como de la revisión de los conceptos económicos para 1991 el artículo 17. Dietas queda redactado de la siguiente forma:

"Las cuantías de las Dietas serán las siguientes: para los trabajadores que presten servicios en transportes regulares, la dieta será de 3.500 Pts., desglosada en 900 pts. por comida, 900 pts. por cena y 1.700 pts. por pernoctación (alojamiento y desayuno), o gastos que debidamente se justifiquen.

Para los trabajadores que presten servicios en transportes discrecionales, la dieta diaria será de 4.500 pts., desglosada en 1.125 Pts. por comida, 1.125 Pts. por cena y 2.250 Pts. por pernoctación (alojamiento y desayuno), o en su defecto se abonará los gastos debidamente justificados.

Para los trabajadores que presten servicios en transportes internacionales, se fija su abono a gastos pagados, previa justificación acreditativa del gasto efectuado".

QUINTO.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1990, y derivados de la aplicación retroactiva de la revisión salarial que se efectúa, se abonará a los trabajadores en una sola vez y en plazo no superior a treinta días a partir de la fecha en que el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerde su inscripción en el Boletín Oficial de La Rioja.

SEXTO.— Dar traslado de la presente Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja para que proceda a efectuar su Registro, Depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Para ello, se autoriza expresamente al Secretario, D. Esteban Viguera Martínez.

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente acuerdo de Revisión Salarial para 1990 y aumento pactado para 1991 en el Sector de Transportes de Viajeros por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como sus Tablas Salariales anexas.

Logroño, a 7 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.